

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 10-2001

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas del veintinueve de marzo del dos mil uno, con asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría quien preside y Rodrigo Castro Monge, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal. No asistió el Dr. Oscar González Camacho.

ARTICULO I

Se leyó y aprobó el acta anterior. El Magistrado Bernardo van der Laat se abstiene de aprobar el acta por no haber estado presente.

ARTICULO II

*El Licenciado Francisco Arroyo señala que el Doctor **Luis Eduardo Vargas Jiménez** Director Ejecutivo le envió el Oficio N° 2241-DE-2001 donde señala:*

“En el estudio de “Reestructuración de Clases del Sector Administrativo” aprobado por el Consejo de Personal, no se contemplaron los Departamentos de Servicios Generales y Publicaciones e Impresos. El fundamento de esa decisión fue la reestructuración informal que había sufrido y los estudios que realizaría el Departamento de Planificación.

Al respecto debo indicarle que es cierto que a lo interno de estos Departamentos operaron algunos cambios en forma temporal, con el fin de buscar alternativas de solución al incremento en la demanda de Servicios. Sin embargo en la actualidad ambos mantienen la estructura y organización formales que normalmente han tenido.

Asimismo no se cuenta con los estudios del Departamento de Planificación que se programaron, con motivo de los cambios temporales en la organización.

Por lo anterior mucho le agradeceré se incluya dentro del estudio a la brevedad, a ambos Departamentos.”

Adjunta copia del Oficio N° 479-PLA-2001 suscrito por la Licda. Marta

Asch Corrales Jefe del Departamento de Planificación, quien indica:

“En atención a su solicitud verbal del día de hoy, me permito manifestarle que en este Departamento no hay ninguna solicitud formal para estudiar la organización del Departamento de Servicios Generales. Sin embargo, si está programado hacer un estudio de ese tipo para el segundo semestre de este año.”

Informa el Lic. Arroyo que efectivamente en el Estudio de Clases Anchas los puestos de: Jefe y Subjefe de Servicios Generales, Jefe de la Sección de Mantenimiento y Construcción y Jefe de la Sección de Limpieza y Jardinería quedaron “congelados” en razón de cambios radicales en sus funciones, y en espera de informe que sobre esta problemática se entendía estaba realizando el Departamento de Planificación.

Continúa explicando el Lic. Arroyo que mediante Oficio 1013-PLA-2000 del 24 de julio del 2000 la Licenciada Marta Asch Corrales señala lo siguiente:

“...B.-Estudio de estructura organizativa en el Departamento de Servicios Generales

Es del caso indicar, que el Departamento de Servicios Generales, atraviesa una coyuntura de cambio a nivel de su estructura y funcionamiento. Lo anterior se ve aunado a la realización –al

momento- de consultorías referidas a un plan de mantenimiento para los edificios judiciales y a un análisis de la unidad de arquitectura y proyectos estandarizables (5).

En el Departamento de Planificación, se tiene conciencia de esta situación por lo que la Sección de Desarrollo Organizacional ha programado, dentro de su plan de trabajo anual, la realización de un estudio integral en el Departamento en mención durante el segundo semestre del presente año..."

Del mismo modo el acuerdo del Consejo Superior del 04 de julio del 2000

artículo XXIV el Departamento de Planificación señaló:

"La Licda Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 819-PLA-2000 de 26 junio recién pasado, expresa:

"Para su digno conocimiento, le remito el informe N° 095-DO-2000, suscrito por el Lic. Randall Quirós Soto, Jefe de la Sección de Desarrollo Organizacional, referente a la solicitud de una plaza de Asistente en Administración 2 por todo el año 2000, para el Departamento de Servicios Generales.

No omito manifestar que mediante oficio No. 717-PLA-2000 del pasado 06 de junio, se remitió este documento en forma preliminar al Ing. Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales; quien mediante oficio N° 1397-SG-00 del 12 de los corrientes, emitió sus observaciones (se adjunta fotocopia), las cuales se incorporaron en el informe que ahora se presenta.

Queda claro, que están en proceso dos consultorías que afectan directamente al Departamento de Servicios Generales. Por un lado la de Mantenimiento de Edificios, y por otro, la del área de Arquitectura. Además, en forma interna se han hecho cambios, que afectan totalmente la organización del Departamento.

En función de lo anterior, es importante mencionar, que en el segundo semestre, el Departamento de Planificación revisará la estructura de algunos departamentos del área ejecutiva, pues se han aplicado una serie de cambios, que no se reflejan en la organización formal, entre ellos se encuentra el de Servicios Generales.

Por tanto, se recomienda, que cuando se revise la estructura del citado Departamento, se valore la necesidad de personal adicional."

Por estas razones, en el momento de actualizar el informe se indicó que la clasificación de estas plazas quedaba a la espera del estudio citado. No obstante, como se indicó, el Departamento de Planificación manifiesta ahora que el estudio eventualmente se realizará hasta el segundo semestre del presente año.

Por último señala el Lic. Arroyo, que en reuniones que oportunamente tuvo con el Dr. Luis Vargas, el Ing. Tobías Mena y el Lic. Carlos Montenegro por su orden Jefe y Subjefe del Departamento de Servicios Generales, se señaló que con excepción del puesto Jefe de la Sección de Comunicaciones, los demás cargos, han vuelto a ubicarse desarrollando las funciones que formalmente les compete.

En cuanto al Jefe de la Sección de Comunicaciones, está pendiente de resolver en el Consejo Superior el tema de la estructura y ubicación de los cargos relacionados con Tecnología de la Información, incluyendo, claro está el área de las comunicaciones, por lo que no es prudente resolver en modo alguno sobre este cargo, hasta que no se defina su rol institucional. Los funcionarios citados estuvieron de acuerdo con esta posición.

*Luego de un intercambio de criterios **se acordó:***

- 1) Comunicar al Consejo Superior, que por las razones citadas en este acuerdo los cargos de: Jefe y Subjefe del Departamento de Servicios Generales, Jefe de la Sección de Mantenimiento, Jefe, Sección de*

Limpieza y Jardinería deberán ubicarse en las clases correspondientes, es decir, como:

PUESTO ACTUAL	DE:	SALARIO BASE
<i>Jefe Limpieza y Jardinería</i>	<i>¢167.400.00</i>	<i>¢182.600.00</i>
<i>Jefe Mantenimiento y Construcción (Jefe Adtvo. 3)</i>	<i>¢197.400.00</i>	<i>244.600.00</i>
<i>Subjefe Depto. Administrativo</i>	<i>¢273.800.00</i>	<i>¢311.800.00</i>
<i>Jefe Departamento 2</i>	<i>¢311.800.00</i>	<i>¢335.800.00</i>

2) Reservar el conocimiento del puesto Jefe de la sección de Comunicaciones para cuando se resuelva lo pertinente.

ARTICULO III

*La Licenciada **Silvia Navarro Romanini** Secretaria General de la Corte en*

Oficio N° 3718-01 señala:

“Muy respetuosamente, le remito para estudio e informe de la Comisión que usted coordina, oficio de 16 de los corrientes, en que el Lic. Orlando Castrillo Vargas, Jefe interino de la Sección de Comunicaciones, por los motivos que expone, solicita se le conceda una prórroga de dos meses para realizar los trámites faltantes para la defensa del proyecto final de la Maestría que cursa en Telemática del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de dos meses adicionales para que el Lic. Castrillo Vargas realice los trámites que le faltan para presentar el proyecto final de la Maestría en Telemática.*

ARTICULO IV

Se conoce el informe de los becarios en España Licenciados Armando Elizondo Almeida y Ulises Zúñiga Morales.

Se acordó: *aprobar los informes y trasladarlos a los Departamentos de Financiero Contable y Personal para sus respectivos controles.*

En relación con la posibilidad de que el Poder Judicial asuma el costo del seguro médico, comunicar al Lic. Elizondo Almeida que el Departamento de Personal presentó el informe correspondiente 239-JP-2001, el que se acordó analizar en las próximas sesiones.

ARTICULO V

*El Licenciado **Gonzalo Arana Oronó** Abogado Asistente del Departamento de Personal, en informe AL.DP.033-01 manifiesta:*

*En atención al acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión celebrada el 18-01-2001, Art. IV, que asignó al Departamento de Personal, la elaboración de un **informe sobre la gestión de Dagoberto Hernández Jara**, cédula 2-440-823 ex-servidor judicial, quien **solicita rehabilitación para laborar nuevamente en el Poder Judicial**, pues tiene oportunidad de empleo en el Juzgado de Tránsito de Guácimo, se hacen las siguientes observaciones:*

1. ANTECEDENTES GENERALES

- 1.1. *El interesado se desempeñó como Auxiliar Judicial, en el Juzgado de Tránsito de Pavas. Se le revocó el nombramiento por acuerdo del Consejo Superior, sesión 24-9-1998 Art. LXVII.*

- 1.2. *Se le abrió a Hernández Jara la causa N°99-014123-042PE, por delito de Cohecho Propio y Falsedad Ideológica, la cual se encuentra bajo efectos del sobreseimiento provisional, dictado el 20-01-2000.*
- 1.3. *En nota del 6-12-2000 el interesado comunica que la licenciada Damaris Acuña Fernández, Juez del Juzgado de Tránsito de Guácimo, le dará oportunidad de laborar en dicho despacho, bajo condición de presentar documento donde se indique puede laborar para el Poder Judicial.*
- 1.4. *En Oficio RS-029-2001 suscrito por Lic. Javier Sánchez Medrano, Jefe de Reclutamiento y Selección, quien pusiera en conocimiento del Consejo la respectiva solicitud de rehabilitación, se hace cita del Art.13 LOPJ, “no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio, tampoco los condenados por delito a pena de prisión. Asimismo señala el inciso “b)” en Art. 18 del Estatuto de Servicio Judicial que requiere para el ingreso al servicio judicial “poseer aptitud moral”. Recomienda dicha jefatura estar a la espera de la resolución penal para decidir la conveniencia de readmitir al interesado como servidor judicial.*
- 1.5. *Pese a la carencia de normativa concreta sobre este punto, la Ley Orgánica de este Poder todavía supe algunos elementos que permiten*

la conformación de bases para el establecimiento de un criterio al respecto.

1.6. El artículo 12 LOPJ., respecto de los requisitos exigidos para el ingreso al servicio judicial, incluye el impedimento para las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; asimismo, el numeral 18 del Estatuto de Servicio Judicial con esta misma orientación, exige para dicho ingreso “poseer aptitud moral”.

1.7. En el capítulo II referido a las atribuciones del Consejo Superior, artículo 81 inciso 6, confiere a dicho Órgano la potestad de habilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, a todos los servidores judiciales, sin perjuicio de las atribuidas al Presidente de la Corte.

1.8. El artículo 214 en párrafo segundo reza:

“La anotación de las restantes sanciones podrá cancelarse por quien la impuso, a instancia del interesado, cuando hayan transcurrido, al menos, cinco o diez años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o gravísima (...). La cancelación borraré el antecedente para todos los efectos (...).”

1.9. La Sala Constitucional, en su voto N°4425-94 del 19-08-1994, en considerando V. señala que:

“Cabe agregar a las anteriores indicaciones, que la sanción de inhabilitación es en criterio de esta Sala, inaceptable para una persona que no ha sido separada por faltas graves(...). Inclusive los funcionarios judiciales cesados en sus puestos e inhabilitados por la comisión de faltas graves, sólo pueden serlo en caso de comprobarse su efectiva producción que evidentemente debe

realizarse con observancia del principio del debido proceso.”(El resaltado no es del original).

En este mismo considerando, la Sala manifiesta que la sanción de inhabilitación es inaceptable en la forma aplicada a empleados destituidos por enfermedad, invalidez o separado por mejor servicio.

En el considerando VI, la Sala como corolario de un amplio análisis sobre la constitucionalidad de los artículos 14 y 15 de la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial, sostiene que la imposición de la sanción cuestionada sería constitucional sí:

- “a) Poseyera un plazo definido autorizado por la ley, o si se impone por un término razonable (advierte que el plazo de tres y cinco años no parece excesivo) en tanto se aplique bajo las condiciones que a continuación se resumen;*
- b) fuera temporal;*
- c) se pronunciara y fundamentara expresamente y, d) se impusiera sólo como consecuencia de la destitución por faltas graves comprobadas a través del seguimiento de un debido proceso.*

En el Considerando IX, se menciona que la Procuraduría General de la República, como órgano asesor en materia de inconstitucionalidad, solicita que la norma 214 de la Ley Orgánica vigente a partir de 1984, se declare contraria a la Carta Política, por conexidad, en cuanto exceptúa a las personas cuyo nombramiento fue revocado.

En la parte dispositiva de la resolución analizada, la Sala Constitucional, dispone que: “La nulidad declarada, no afecta las resoluciones dictadas por Corte Plena o por el Consejo Superior, en materia de rehabilitación, con anterioridad a la publicación de esta acción, el 29 de marzo de 1994 y sin perjuicio

de que las personas objeto de esos pronunciamientos, al igual que las demás destituidas en cualquier tiempo por el Poder Judicial, se tengan en pleno derecho por no necesitadas de rehabilitación para poder ser nombradas nuevamente en cargos judiciales, sin discriminación”.

2. CONSIDERACIONES ANALÍTICAS

2.1. *No existe normativa específica que permita impedir a un empleado judicial destituido, su reingreso al servicio judicial, pero sí pronunciamientos en contrario; una disposición de la Sala Constitucional¹, exonera a las personas destituidas y les concede pleno derecho para no necesitar la rehabilitación a fin de ser nombradas en cargos judiciales sin discriminación.*

*A pesar de la redacción empleada en la parte dispositiva, bastante generalizada para abarcar todos los casos, puede verse como en el análisis efectuado para llegar a ese criterio, la Sala consideró que **“la sanción de inhabilitación es inaceptable para personas que no han sido separadas por faltas graves(...)”**, lo cual interpretado en sentido contrario, permitiría presumir que la Sala acepta la inhabilitación para quienes fueron destituidos por incurrir no sólo en faltas graves sino además en las gravísimas. Todavía más, la Sala refiriéndose a quienes cometen faltas graves, considera que **“pueden ser inhabilitados, en caso de comprobarse la efectiva producción que evidentemente debe realizarse, con observancia del principio del debido proceso.”***

La resolución fue redactada extendiendo sus efectos en forma general, a pesar de que ya el Órgano Constitucional hacía referencia concreta a los empleados que siendo destituidos por enfermedad, invalidez o mejor servicio, eran declarados inhabilitados para el reingreso a la labor judicial.

En este mismo considerando, al manifestar la Sala, 1a sanción de inhabilitación es inaceptable(...) como se ha aplicado para los empleados destituidos por enfermedad, invalidez o mejor servicio, viene a confirmar que precisamente esos casos debieron constituir el destino de dicha resolución.

2.2. *En relación con lo expresado, obsérvese como la Sala no se aparta en su fundamentación de mantener una misma línea, conserva la redacción del artículo 214 LOPJ., vigente; en el párrafo primero se hace referencia a la sanción de advertencia, la cual quedaría cancelada después de transcurrido un año que adquirió firmeza y varía el segundo párrafo eliminando la frase “con excepción de la revocatoria de nombramiento”, con lo que extiende ese derecho a las personas destituidas, para que también les sea cancelada la anotación de su sanción, cuando hayan transcurrido diez años de la firmeza de la sanción disciplinaria.*

2.3. *El artículo 214 en lo que interesa señala:*

“La anotación de las restantes sanciones, podrá cancelarse por quien la impuso, cinco o diez años desde la imposición firme de la sanción según se trate de falta grave o gravísima.

¹ Sala Constitucional Voto N°4425-94 de las ocho horas seis minutos del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

La cancelación borrará el antecedente para todos los efectos, salvo para el otorgamiento de distinciones”.

Al establecerse que la cancelación borrará el antecedente, para todos los efectos, significa ni más ni menos, que la revocatoria de nombramiento, al igual que las demás sanciones queda sujeta a este artículo, permitiéndose al empleado judicial destituido, ingresar luego de transcurridos los diez años ahí señalados, cuando la sanción aplicada, sea consecuencia de la comisión de una falta gravísima.

2.4. La Sala al referirse a que puede existir la inhabilitación para quienes cometan faltas graves, previa comprobación de la efectiva producción de los hechos, con observancia del principio del debido proceso, permite dejar claro en el caso de análisis, el respeto a dicho principio pues en ningún momento fue soslayado por el Tribunal de la Inspección Judicial. Precisamente contra el recurrente se siguió una investigación, la cual culminó con su remoción. Las diligencias se realizaron conforme a derecho, respetándose el debido proceso y el derecho de defensa.

3.- CONCLUSIONES GENERALES

3.1. La función del Auxiliar Judicial es bastante delicada y sus actuaciones deben ser claras y apegadas a los lineamientos establecidos de antemano, siguiendo los procedimientos y directrices existentes para el correcto desempeño del cargo.

- 3.2. *En virtud que las tareas asignadas al puesto pretendido por el recurrente, exigen una estrecha relación con el usuario, el titular de estos puestos debe estar libre de sospechas en cuanto a actuaciones contrarias o contradictorias con el fin del despacho en que pretende su reinstalación.*
- 3.3. *El recurrente fue destituido de su puesto, “Auxiliar Judicial” en un Juzgado de Tránsito, por incurrir en la comisión de acciones irregulares y eso viene hoy a caracterizarle como una persona carente de los requisitos para ingresar al Servicio Judicial, pues infringió el correspondiente a la aptitud moral.*
- 3.4. *Aunque el artículo 214 LOPJ, establece que la anotación de las sanciones pueden cancelarse, se puede interpretar de ello no sólo la cancelación de la anotación, sino también de la sanción en sí, pues este numeral es concreto al indicar que la cancelación borrará el antecedente para todos los efectos y si entendemos bien la frase, **“para todos los efectos”**, eso implica la desaparición de la misma y por consiguiente de sus efectos; quedando el sancionado, por decirlo de alguna forma, libre de aquel estigma.*
- 3.5. *Pero, el artículo en cuestión refiriéndose a las faltas gravísimas, como la del presente caso, establece que la sanción podrá cancelarse luego*

de transcurrido al menos diez años desde la imposición firme de la sanción.

- 3.6. *Si el ex-servidor judicial Hernández Jara, es destinatario de la posibilidad concedida por el artículo 214, podría volver a laborar para el Poder Judicial, a partir del 24 de diciembre del año dos mil ocho, cuando complete los diez años indicados en la Ley Orgánica, luego que la sanción sea cancelada por la respectiva instancia y siempre que se someta a los trámites, regulaciones y pruebas establecidas en materia de Selección de Personal.*
- 3.7. *Es importante resaltar que en esta ocasión está pretendiéndose entender la rehabilitación como reinstalación, acción dirigida a obtener el reintegro del trabajador a la labor judicial; pero a la vez debe tenerse presente que esta acción de reinstalar no es una obligación de hacer para el Poder Judicial.*
- 3.8. *La pretensión del recurrente pareciera estar velada y encaminada a rehabilitar un contrato de trabajo, extinguido sin responsabilidad patronal, aunque esa pretensión no hace nacer ninguna obligación nueva de proporcionar trabajo. La nota solicitada por el interesado, aunque su propósito no es claro, deja algunas dudas por tratarse*

nuevamente de un Juzgado de Tránsito donde el interesado pretende laborar.

3.9. *Se concluye del análisis efectuado sobre la situación de Dagoberto Hernández Jara, que acceder a su petición sería conceder derechos inexistentes, porque aún no se ha cumplido lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a la anotación de las sanciones, esto a pesar de la resolución de la Sala Constitucional, que releva a los empleados destituidos, de la rehabilitación para poder ingresar nuevamente a cargos judiciales, porque si la intención de la Sala fuera extensiva, se habría declarado inconstitucional todo el texto del párrafo segundo en el artículo 214 LOPJ.*

3.10. *En consecuencia mientras no se haya cumplido con la normativa existente, la gestión de Hernández Jara se debe tener como improcedente y debe negarse la entrega de cualquier documento que le confiera oportunidad de reingreso, por considerársele inhabilitado para el servicio judicial, dada su incursión en faltas gravísimas que dieron origen a la revocatoria de su nombramiento.*

Se acordó: *acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.*

ARTICULO VI

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en informe CV-055-2001 indica:

1. Petición

Corte Plena, en sesión N°26-00, Artículo XIII, celebrada el 03 de julio anterior , con respecto al Reglamento de Carrera Profesional consulta sobre los alcances del reconocimiento de los cursos de participación en la modalidad de Instrucción y Docencia.

2. Consideraciones Generales

2.1 El Reglamento de Carrera Profesional del Poder Judicial, en su artículo 11, incisos c) y f) establece la participación en tutorías, instructor, coordinación y docencia interna, se reconocerán si es por actividades académicas o de capacitación de la Escuela Judicial.

2.2 En materia de Carrera Profesional existen los siguientes factores para el reconocimiento como labor docente:

Modalidad	Duración	Puntos
Instructor	24 horas (1)	1
Docente	Año lectivo (2)	1
Coordinación	Año lectivo(3)	1
Tutorías	Año lectivo (4)	1

- (1) Actividades de capacitación de una duración menor o igual a 24 horas.
- (2) Actividades de labor docente de carácter formal y con una duración de varios meses.
- (3) Actividades de capacitación promovidas por la Escuela Judicial cada año
- (4) Actividades de capacitación promovidos por la Escuela Judicial cada año.

2.3 *Sesión del Consejo Directivo de la Escuela Judicial realizada el 06 de enero del 2000.*

Con respecto a la participación de profesionales judiciales becados, en actividades de capacitación en la Escuela Judicial algunos de los integrantes de dicho de cuerpo colegiado, en términos generales señalan:

- ◆ *Preocupa que no se está requiriendo la participación de quienes han sido enviados al extranjero, en una actividad de la Escuela Judicial.*
- ◆ *Quienes se trasladan al extranjero para realizar un postgrado o una maestría firman un documento donde se comprometen a compartir los conocimientos adquiridos.*
- ◆ *La Escuela Judicial debería llevar un control adecuado de los becados por el Poder Judicial.*
- ◆ *Cuando se requiere la colaboración para alguna actividad de capacitación existe negativa por parte de las personas a las cuales se les solicita.*
- ◆ *El estímulo para participar como docente en actividades de la Escuela Judicial se base en la mística del funcionario judicial.*
- ◆ *Para la Corte tiene un alto costo darles a estas personas la formación en buenas Universidades y a la vez otorgarle permiso con goce de salario, por lo que es conveniente valorar, si se está cumpliendo o no con esa retribución del becario que regresa al país.*

- ◆ *El Reglamento de Carrera Profesional, por cierto número de horas otorga sumas simbólicas a los docentes.*

2.4 *Situación actual del mercado*

Se hizo necesario analizar la situación en materia de Carrera Profesional en otras instituciones y capturar los elementos más favorables para nuestra normativa en materia del factor de “Docencia e Instrucción”

Institución	Instructor	Docencia/ Tutor	Coordinador	Tope/Puntos	Valor Punto
Poder Judicial	24 horas/ 1 punto	Año lectivo/1 punto	Año lectivo/1 Punto	(1)	€860,00
Dir. General Ser. Civil	24 horas/ 1 punto	-	-	20	€801,00
Banco Central C.R.	24 horas/ 1 punto	-	-	20	€801,00
Compañía Nac. Fuera Y Luz	24 horas/ 1 punto	-	-	20	€801,00
Contraloría Gnal. de la República	10 horas 1 punto	-	-	20	€892,00
Trib. Supremo Elecc.	24 horas 1 punto	-	-	20	€801,00
U.C.R.	(2)				

(1) El Poder Judicial otorga un máximo de 20 puntos en la modalidad de instrucción, un tope de 20 puntos en la modalidad como docente, aquí se incluye lo correspondiente a tutorías y un máximo de 20 puntos en las actividades de coordinación.

(2) La Universidad de Costa Rica tiene su propio “Régimen Académico”, el cual beneficia a los profesionales universitarios en categorías con base en sus méritos académicos y experiencia universitaria. En el régimen académico existen las siguientes categorías de profesores: Instructor, Profesor adjunto, Profesor Asociado y Catedrático

Para gozar del “Régimen Académico” se debe de cumplir con los requerimientos que establece la Comisión fiscalizadora de este sistema. Cada uno de estos profesores tiene a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad.

El mínimo de puntos del “Régimen Académico” es de 36 y ya obteniendo este valor numérico se puede ascender a otra categoría.; dependiendo la categoría que ocupe, el profesor devengará un porcentaje establecido por la Universidad de Costa Rica.

- 2.5 *El Reglamento de Carrera Profesional estimula al profesional y le da oportunidad de que vía Escuela Judicial pueda obtener 60 puntos tan solo en actividades de capacitación de la Escuela Judicial; ya sea, Instructor, Docente, Coordinador o tutor.*
- 2.6 *Como se señaló en el numeral 2.2 para que un profesional pueda obtener un punto como Instructor, se requiere haber impartido charlas o conferencias por un total de 24 horas. Una muestra al azar refleja que por año se aporta "8" horas; se deduce que por lo tanto que el punto se le otorgaría transcurridos 3 años.*
- 2.7 *En las otras modalidades: docente, coordinación o tutorías, el reconocimiento se refleja de la siguiente forma :*

Puntos	Ajuste mensual	Total anual
1	¢860,00	¢10320,00
2	1720,00	20640,00
3	2580,00	30960,00
4	3440,00	41280,00
5	4300,00	51600,00
6	5160,00	61920,00
7	6020,00	72240,00
8	6880,00	82560,00
9	7740,00	92880,00
10	8600,00	103200,00
11	9460,00	113520,00
12	10320,00	123840,00
13	11180,00	134160,00
14	12040,00	144480,00
15	12900,00	154800,00
16	13760,00	165120,00
17	14620,00	175440,00
18	15480,00	185760,00
19	16340,00	196080,00
20	17200,00	206400,00

Estos montos son aparte del reconocimiento por actividades de capacitación, libros ensayos, experiencia profesional y demás rubros del sistema de Carrera Profesional.

2.8 *Es importante anotar que anterior a la modificación del Reglamento de Carrera Profesional, al menos 3 profesionales habían agotado el rubro de instrucción, pues el tope era de 10 puntos; actualmente en lo que se refiere a los factores de docencia, coordinación o tutoría ningún profesional los ha agotado.*

3. Conclusiones

3.1 *El Reglamento de Carrera Profesional indica que la docencia se reconoce si tienen relación con las actividades académicas o de capacitación de la Escuela Judicial y en aquellos casos que han sido invitados en representación del Poder Judicial a ejercer dicho rol.*

3.2 *El incentivo de Carrera Profesional es aplicado en otras entidades públicas; en la mayoría la docencia es reconocida si se ejerce en la institución o fuera de ésta. De acuerdo con la consulta, pareciera que el Poder Judicial, es el único ente público que reconoce el factor de “Docencia” además la modalidad de coordinación de actividades de capacitación y la labor de tutoría, lo cual viene a beneficiar a nuestros profesionales.*

- 3.3 *Es importante resaltar que nuestro régimen es muy flexible en cuanto a la duración de los cursos, charlas o seminarios ya que el profesional puede aportar certificados de treinta minutos, dos o diez horas los cuales se acumulan hasta completar las 24 horas.*
- 3.4 *Se tiene claro que la labor de docencia lleva consigo una serie de actividades tales como: investigación, metodología, revisión de exámenes, reuniones de trabajo con equipos internos de la Escuela Judicial y otros.*
- 3.5 *Hay que destacar que la docencia es un medio para mantenerse actualizado en las actividades del ámbito de competencia del instructor.*
- 3.6 *Luego de consultar, se llega a la conclusión de que la Escuela Judicial no cuenta con un registro adecuado de aquellos profesionales becados en las áreas en que se formaron, los cargos que ocupan y el ejercicio de la labor docente. Una base de datos les ayudaría en la planificación de la labor de desarrollo institucional.*
- 3.7 *El Reglamento para el incremento de sueldos por los cursos de Capacitación Judicial", reconoce una anualidad por cursos de capacitación igual o mayor a seis meses; hasta un máximo de dos anualidades. Este sistema tiene un impacto inmediato sobre el sueldo del beneficiario, pero a mediano plazo queda congelado, contrario a la*

modalidad profesional, como se muestra en el numeral 2.7, donde se logran hasta un máximo de 20 puntos.

3.8 El profesional que obtiene un grado académico de especialidad, maestría, doctorado o estudios superiores por beca u otro medio, es compensado vía Reglamento de Carrera Profesional según el título obtenido, lo cual se refleja en el siguiente cuadro:

Grados	Puntuación	Valor	Incremento Mensual	Total anual
Especialidad	10	¢860,00	¢8600,00	103200,00
Maestría	20	¢860,00	¢17200,00	206400,00
Doctorado	30	¢860,00	¢25800,00	309600,00

3.9 En el siguiente cuadro se reflejan los componentes salariales de la clase Juez 3, con puntajes por carrera diferenciados.

Componentes salariales	5 años/ servicio	9 años / servicio	15 años / servicio
Salario Base	¢319800,00	¢319800,00	¢319800,00
Annualidades	¢21800,00	¢39240,00	¢65400,00
Refj (26%)	83148,00	83148,00	83148,00
Carrera Profesional	¢68800,00 (*)	¢72240,00	¢81700,00
Prohibición	¢207870,00	¢207870,00	¢207780,00
Sobresueldos	¢11725,00	¢11725,00	¢11725,00
Total Bruto	¢713143,00	¢734023,00	¢769643,00
Seg/Enfermedad	¢39223,00	¢40371,00	¢42330,00
Banco Popular	¢7131,00	¢7340,00	¢7696,00
Fondo Pensiones	¢64182,00	¢66062,00	¢69268,00
Renta	¢64671,00	¢67803,00	¢73146,00
Total Líquido	¢537936,00	¢552447,00	¢577203,00

(*) Se parte de un promedio de 80 puntos a partir del quinto año.

4. Recomendaciones

Salvo mejor criterio se recomienda desestimar la modificación del sistema de Carrera Profesional en el rubro de docencia, pues el actual reconocimiento está en relación con la colaboración prestada. Convendría que la Escuela Judicial lleve un registro actualizado de becarios que puedan ayudar en las tareas de docencia, igualmente convocar, por medio de avisos, a los interesados en colaborar con la labor docente.

Se acordó: *acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, y por lo tanto recomendar a la Corte Plena mantener el monto actual de reconocimiento por los cursos de participación en Instrucción y Docencia, según lo establece el Reglamento de Carrera Profesional.*

ARTICULO VII

El Consejo de Personal, en sesión del 8 de marzo del año en curso, tomó el siguiente acuerdo:

“El Licenciado Francisco Arroyo indica que la Corte Plena en sesión N° 04-01 del 25 de enero último, artículo X tomó un acuerdo en relación con la compensación de vacaciones a los servidores judiciales. En dicha resolución se definió como procedimiento general para proceder con dicha compensación, el que se transcribe a continuación.

1. *“Solicitud escrita por parte del trabajador.*
2. *Acuerdo de la Corte, en su condición de empleadora, para lo cual se ha de tomar en cuenta lo siguiente:*

- a) Que el trabajador ocupe un puesto, cuya sustitución se torne difícil de hacer, es decir, que no exista personal disponible con los requisitos para hacer sustituciones.
 - b) Que el solicitante no haya tenido incapacidades prolongadas o periódicas, pues muchas de estas se originan precisamente, en situaciones de estrés, provocadas por la falta de vacaciones.
 - c) Que el trabajador interesado no esté sujeto a vacaciones profilácticas.
 - d) Que exista contenido presupuestario.
1. Solamente se podrá compensar, de conformidad con la Ley, el exceso de 2 semanas por cada 50 semanas de trabajo, siempre y cuando existan razones justificadas, para que el trabajador no las haya disfrutado.
 2. No se podrán compensar más de 3 períodos acumulados, si la compensación procede solo cada 2 años.

El plan entraría en vigencia, en el ejercicio presupuestario del año 2.001.

Por las razones que expresa el Departamento de Planificación, la Comisión considera conveniente, recomendar a la Corte se refuerce al Departamento de Personal, con una plaza extraordinaria de Auxiliar de Recursos Humanos asignada a la Sección de Derechos Laborales y Archivo, para atender el volumen adicional de trabajo que se puede generar, con motivo de la implementación del sistema de compensación de vacaciones propuesto."

En relación con dicho procedimiento el Departamento de Personal tiene algunas observaciones que conviene analizar para proceder con la ampliación del acuerdo.

OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES

La solicitud debe presentarse ante el Departamento de Personal, quien debe verificar que cumpla con los requisitos previamente

definidos por el Consejo de Personal. Posteriormente se traslada a él.

Para este efecto debe diseñarse un formulario, que será distribuido a las oficinas. (ver anexo)

La labor del Consejo de Personal, en primera instancia, será la de definir algunos parámetros básicos para este proceso.

Entre ellos se citan:

1. Resulta imprecisa la frase “cuya sustitución se torne difícil”, ya que prácticamente para todos los cargos, en teoría, hay oferentes.

Así las cosas, hay tres posibilidades:

- Hacer un listado de puestos, que por sus características especiales, exista dificultad en su sustitución. En este caso, puestos como Auxiliar de Investigación, Médicos Forenses y otros profesionales y técnicos especialistas, Directores, etc., Jueces, Sector Jurisdiccional.*

- Dejar abierta la posibilidad para cualquier cargo, en el entendido de que debe existir una adecuada justificación por parte del Jefe de Oficina. En este caso, por ejemplo, si en una zona rural existe inconveniente para nombrar a un Auxiliar Judicial, porque no existe un sustituto idóneo, el Jefe podrá justificar adecuadamente en el formulario.*

- Una solución mixta, en donde se definen los puestos a los que se podrá compensar, pero se deja abierta la posibilidad de que en casos calificados y debidamente justificados ante el Consejo de Personal , se acceda.*

2- En relación con las incapacidades, ni el Sistema Integrado de Personal, ni la misma boleta de incapacidad hacen referencia alguna al motivo de la incapacidad, como para hacer la relación con situaciones estresantes, u otras derivadas de la falta de vacaciones. Lo único disponible sería un listado totalizado, que refleje las fechas de incapacidades de un servidor, y el número

total de días incapacitado en un período de tiempo. Salvo mejor criterio, esta información no es útil para los fines del criterio aprobado, por lo que es inaplicable, desde el punto de vista de relación causa-efecto.

3- En relación con la certificación de contenido económico, lo que procede es:

-Una certificación inicial del Dpto. Financiero Contable sobre el monto global de la partida presupuestaria.

-Cada estudio realizado y aprobado por el Consejo de Personal se contabilizará en un consecutivo, en forma automática, lo que permitirá determinar si existe saldo.

-Adicionalmente, con base en los acuerdos, el Dpto. Financiero Contable llevará el movimiento de la cuenta. Periódicamente, podrá confrontar nuestro registro para efectuar la conciliación respectiva.

4- Otro punto sobre el cual el Consejo de Personal deberá pronunciarse es sobre el reconocimiento para períodos anteriores al año 2001. El procedimiento acordado no será aplicable a todos los casos, ya que las causas que generaron las acumulaciones, pueden ser diversas, y no necesariamente coinciden con lo ahora expuesto.

En estas circunstancias, y conociendo la voluntad institucional de “limpiar los saldos” acumulados a la fecha, se sugiere:

-Utilizar el nuevo procedimiento a las vacaciones del período 2000-2001.

-Todos los saldos anteriores, podrán ser compensados hasta un máximo de 45 días calendario, para lo cual bastará con remitir la solicitud correspondiente y que exista contenido económico.

-Las solicitudes se tramitarán en estricto orden de ingreso y hasta que el contenido económico se agote. (art. 7 Ley de Salarios)

Formula:

Hay que diseñarla adecuadamente, pero podría ser así:

SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES

Fecha: _____

Nombre: _____ *cédula:* _____

Oficina: _____ *Puesto:* _____ *Condición:* _____

Saldo de vacaciones: _____ *Días a compensar:* _____

JUSTIFICACIÓN DEL JEFE DE OFICINA:

Nombre: _____ *cédula:* _____ *Firma:* _____

Se acordó: *reservar para su conocimiento en una próxima sesión.*

XXX

Señala el Lic. Arroyo, que está claro que la compensación no se hará en forma indiscriminada para todos los cargos, por lo que en primera instancia debe definirse con claridad, que debe entenderse como un puesto “cuya sustitución se torne difícil de hacer”, según lo establece el acuerdo de Corte Plena.

Reseña que para puestos de la Judicatura, Defensa Pública o bien, Ministerio Público, se reciben cientos de ofertas por cada concurso. Para muchos otros

cargos la situación es parecida, por lo que la cantidad de elegibles sería suficiente para la mayoría de los cargos.

Indica el Mag. van der Latt que debe entenderse este parámetro en función del servicio público, ya que, tratándose por ejemplo, de los jueces, debe buscarse la menor rotación posible.

El Mag. Castro manifiesta que otro caso que debe contemplarse es el de los Investigadores del OIJ. Por la índole de su función, y por la latente dificultad de sustitución, conviene considerarlos como casos de excepción.

Igual situación se presentaría con el personal técnico y profesional de los Departamentos de Laboratorio de Ciencias Forenses y Medicina Legal, con la excepción hecha, claro está, de aquellos puestos que tienen aprobadas vacaciones profilácticas.

Otros cargos a incluirse en esta lista, serían todos los cargos “directivos” en los que no exista la figura de un Subjefe o Subdirector.

Agrega el Magistrado van der Laa que está pendiente de resolverse lo relativo al personal de confianza, por lo que eventualmente serían puestos a considerar. También indica que dadas las limitaciones presupuestarias, lo correcto es que anualmente se elabore un Programa Anual de Compensación, debidamente presupuestado, donde se incluyan los cargos y condiciones para el disfrute.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, **se acordó** comunicar al Departamento de Personal, que debe tramitar las solicitudes de conformidad con estas pautas:

1- Los cargos que podrán compensar vacaciones, son los siguientes:

- *Jueces, en general*
- *Investigadores del OIJ*
- *Directores y Jefes de Departamento, en el tanto no exista un Subdirector o Subjefe para realizar su sustitución.*
- *Personal técnico y profesional de los Departamentos de Medicina Legal y Laboratorio de Ciencias Forenses, siempre y cuando no sean sujetos del pago de vacaciones profilácticas, y siempre y cuando, el Jefe de Oficina certifique la imposibilidad de encontrar sustitutos para desempeñar el puesto.*

2- Toda solicitud de compensación de vacaciones deberá realizarse exclusivamente en el formulario debidamente diseñado para este efecto, y serán tramitadas en estricto orden de ingreso al Departamento de Personal, siempre y cuando se ajusten a los requisitos previstos.

3- El Departamento de Personal elaborará un informe al Consejo de Personal, en donde se incluirán los siguientes aspectos:

- *Detalle de incapacidades en el año correspondiente a la solicitud*

- *Certificación de que no ha recibido el beneficio en los últimos dos años.*
- *Días acumulados y días que se solicita compensar.*
- *Certificación o constancia de contenido presupuestario*
- *Certificación de que el servidor no esté sujeto a vacaciones profilácticas.*
- *En caso de existir incapacidades en el período, declaración jurada del solicitante donde indique en forma expresa, que el motivo de sus incapacidades no se relacionó en ninguna forma con situaciones derivadas de estrés laboral, u otra causa relacionada con su vinculación laboral.*
- *Con excepción de los puestos de la Judicatura, firma del Jefe inmediato.*

4- Las solicitudes recibidas hasta esta fecha, deberán ser tramitadas siguiendo los mismos parámetros aquí indicados, y hasta donde el contenido presupuestario lo permita. Las solicitudes no tramitadas por este motivo, serán desechadas para ese período, por lo que deberá realizarse una nueva gestión el año siguiente, si se desea.

ARTICULO VIII

La Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria General de la Corte en Oficio N° 3448-01 indica:

“Muy respetuosamente le remito para lo que corresponda, copia del oficio suscrito por el licenciado Horacio González Quiroga, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual solicita se le compensen quince días de vacaciones que tiene acumuladas, lo anterior en atención al acuerdo de Corte Plena del 25/01/01, artículo X.”

Se acordó: trasladar al Departamento de Personal para lo de su cargo.

ARTICULO IX

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-209-2001 señala:

GESTIÓN:

En oficio de fecha 5 de marzo del presente año, dirigido al Licenciado Javier Sánchez Medrano, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, la Licda.

María Martha Barrantes Ramírez, expone lo siguiente:

*“ ...Con la presente le solicito de la manera más atenta autorice al señor Alexander Somarribas Tijerino, cédula 6-271-398, Auxiliar Judicial II (interino) **para que realice el examen de Mecanografía en la fecha más próxima posible...**”*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

☞ *En la convocatoria realizada en Cartago el 9 de noviembre del año recién pasado, aplicaron para el puesto de Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo trece servidores judiciales de los cuales cinco continúan en el proceso.*

☞ *A la fecha de hoy solamente existe una plaza vacante en el Juzgado de Trabajo de Cartago.*

☞ El señor Somarribas Tijerino, realizó en ésta convocatoria las pruebas para las materias de Penal y Civil, junto con la prueba de digitación, de las cuales no aprobó ninguna.

☞ En cuanto a la aplicación de la prueba de digitación, el señor Somarribas ha realizado la prueba desde el 13-08-98 por primera vez y en esa evaluación obtuvo una calificación de 18.26%, posteriormente en marzo del 2000 realiza nuevamente la prueba y obtiene un 38.37%, la última evaluación la realizó el día 9 de noviembre del año recién transcurrido y obtiene en la prueba un 51.27%.

RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, se recomienda desestimar la solicitud de la Licda. Barrantes Ramírez, ya que al oferente se le ha brindado la oportunidad en varias ocasiones, sin tener resultados positivos.

A su vez comunicarle al señor Somarribas Tijerino que podrá participar en otra convocatoria después de junio del 2001.

Se acordó: acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos y denegar la solicitud de la Licda. Barrantes Ramírez.

ARTICULO X

La Sección de Reclutamiento y Selección en el informe RS-208-2001 señala:

GESTIÓN:

En oficio de fecha 16 de marzo del presente año, dirigido al Departamento de Personal, la Licda. Mauren Solís Madrigal expone lo siguiente:

“Para los fines correspondientes, solicito se sirva realizar a la joven Arally Sánchez Araya cédula 3-339-453 los exámenes correspondientes para optar por el puesto de Notificador del Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago...”

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

☞ *En la convocatoria realizada en Cartago el pasado 9 de noviembre del año recién transcurrido, aplicaron para el puesto de notificador cuatro servidores judiciales, de los cuales ninguno cumplía con el requisito de licencia A-3 para el puesto de notificador.*

☞ *La señorita Sánchez Araya, realizó por primera vez los exámenes para el puesto de Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia, de Cartago, y los resultados fueron los siguientes:*

- *Examen Específico 80.85*
- *Examen General 46.76*
- *Examen de Digitación 46.83*

☞ *En la actualidad dentro del banco de elegibles que tiene la Sección, no hay oferentes para este puesto de notificador 1.*

☞ La única plaza vacante que existe para el puesto en mención, se encuentra asignada al Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago; y es ocupada por la señorita Sánchez Araya Arally desde el 01 de enero del año en curso, a su vez es la única persona que ha presentado todos los requisitos para el puesto.

RECOMENDACIÓN

Por las circunstancias mencionadas, se solicita autorizar a la señorita Arally Sánchez Araya, para que realice la prueba de notificador y repetir las pruebas de conocimientos generales y digitación. Lo anterior con el objetivo de brindarle no solo la oportunidad de concursar para el puesto que ocupa actualmente, sino que también la Sección pueda garantizar la igualdad de condiciones y transparencia en el proceso de selección, ya que sí bien es cierto la oferente realizó las pruebas para Auxiliar Judicial en Familia, en donde perdió las pruebas de Digitación y conocimientos generales, en la actualidad ocupa una plaza vacante de notificador y es la única servidora judicial de la provincia de Cartago en presentar el requisito de licencia A-3 y tener la experiencia mínima para el puesto en mención.

Se acordó: acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal y por lo tanto autorizar a la señorita Arally Sánchez Araya para que realice las pruebas respectivas.

ARTICULO XI

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en Oficio O.CV-126-01 indica:

“Con todo respeto solicito tener por corregido los términos del informe CV-046-01, relacionado con el reconocimiento del beneficio por Dedicación Exclusiva, del Licenciado Bernal Solano Calderón, en el sentido de que dicho profesional pasó a ocupar un plaza extraordinaria de Técnico en Administración 2, en el Departamento de Financiero Contable a partir del 11 de enero del 2001 por lo tanto le corresponde un 65% sobre el salario base por Dedicación Exclusiva al reunir las condiciones establecidas para ese pago.”

Se acordó: *tomar nota del informe del Departamento de Personal y comunicarlo al Consejo Superior y al Departamento de Personal para las modificaciones respectivas.*

ARTICULO XII

El Licenciado Gerardo Madriz Piedra oficio de 19 de marzo del presente año, manifiesta:

“Adjunto al presente les remito copia fotostática de certificación expedida por la Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nacional, en la que constan las notas y las asignaturas que aprobé en el Programa en Administración de Justicia en Centroamérica y Panamá, enfoque Sociojurídico (área civil) efectuado en el curso lectivo del año 2000, equivalente a un posgrado, con la finalidad de que se realicen los estudios necesarios para el reconocimiento como Carrera Profesional y que se proceda con el pago correspondiente por dicho concepto.”

Se acordó: tomar nota y agregar al expediente personal. Copia de este acuerdo se remitirá a la Escuela Judicial y a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos para lo de su cargo.

ARTICULO XIII

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en Informe CV-063-01 señala:

1. Gestión

Mediante nota de fecha 06 de noviembre último, el señor Juan Carlos Córdoba Meléndez, solicita se le reconozca el plus de “Carrera profesional” por obtener el grado académico de Bachiller en Contaduría.

2. Consideraciones Generales

2.1 El señor Juan Carlos Córdoba Meléndez, ocupa en propiedad el cargo de “Auditor 2” en la Auditoría Judicial y ostenta el grado académico de bachiller en contaduría de la Universidad de Cartago Florencio del Castillo, según certificación extendida el treinta de octubre del año dos mil. No aporta constancia de incorporación al colegio respectivo.

2.2 El Manual Descriptivo de Clases en vigencia, como requisito primario para el Auditor 2, establece el siguiente:

“Licenciatura en una carrera del área de ciencias económicas. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.”

2.3 *El Reglamento de Carrera Profesional, Capítulo II del Ingreso a la Carrera Profesional, Artículo 3^o, establece que para ingresar a la Carrera Profesional se requiere:*

“b) Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario.

c) Poseer al menos el bachillerato universitario en una carrera que faculte para el desempeño del puesto y;

d) Presentar costancia de que se es miembro activo del Colegio Profesional correspondiente, salvo aquellos casos en que la entidad no exista o surjan impedimentos justificados para lograr la incorporación.”

2.4 *El Artículo 34 del mismo reglamento, indica que los casos no previstos en este reglamento, se resolverán conforme a las regulaciones y prácticas establecidas para la Carrera Profesional en el Sector Público, así como las disposiciones pertinentes de la legislación laboral y social.*

2.5 *Con relación al punto anterior el Estatuto de Servicio Civil en el artículo 20 “Del ingreso al Servicio Civil”, inciso c) señala que los funcionarios*

deben satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el “Manual Descriptivo de Empleos del Servicio Civil, para la clase de puestos que se trate”, el cual a su vez es requisito para tener acceso a la carrera docente según el Reglamento al Estatuto del Servicio Civil y el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente.

3. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1 *La práctica y directrices seguidas para el reconocimiento de los beneficios concedidos por el régimen de Carrera Profesional han definido que, para hacerse acreedor del beneficio otorgado por dicho régimen, se requiere que el titular cumpla con los requisitos del puesto; es este caso corresponde al título de licenciado en una carrera de Ciencias Económicas y estar incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas.*
- 3.2 *En cuanto a la norma “Desempeñar un cargo que exija como mínimo el grado académico de bachillerato universitario”, se refiere al cumplimiento del requisito correspondiente y que se compensará a partir de puestos que exijan ese requisito mínimo; en el presente caso es el de la licenciatura, tal como lo expresa el respectivo Manual, lo cual no cumple el interesado, para acceder al Régimen de Carrera Profesional.*

3.3 *El petente no aporta en esta instancia otro requisito, el de la “Incorporación al Colegio Profesional respectivo”.*

3.4 *El análisis de la gestión presentada por el bachiller Juan Carlos Córdoba Meléndez, permite concluir que no corresponde en el presente caso, el pago de los beneficios concedidos por el Régimen de Carrera Profesional, debido al incumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas.*

Se acordó: *acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos y denegar al Egr. Córdoba Meléndez la solicitud.*

El Lic. Francisco Arroyo Meléndez se excusó de votar por el parentesco que lo une con el Egr. Córdoba Meléndez.

ARTICULO XIV

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en informe CV-066-01 indica:

1- GESTION:

Entre otras cosas la Licda. Vásquez Mora, fundamenta su apelación en lo siguiente:

“...1-Difícilmente una persona es merecedora de idéntica calificación en puntos disímiles...2- El Licenciado Méndez Núñez no ejerce ningún tipo de supervisión sobre la suscrita...3-... nunca he recibido ninguna calificación menor a 90, incluyendo la realizada por el licenciado Méndez Núñez durante el período anterior”.

. * * * * *

5.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. La Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al período que rige del 01 de octubre de 1998 al 30 de setiembre de 1999, la efectuó el Lic. Jorge Méndez Núñez, quien de conformidad con el Artículo 4to. del Reglamento sobre la Calificación de Servicios para los empleados del Poder Judicial, no le corresponde realizarla, pues desde febrero de 1999 no tiene relación alguna con la apelante.

5.2. Se percibe que no hubo elementos o parámetros razonables, ni instrumentos objetivos para la calificación otorgada, lo cual se refleja al asignar a la Licda. Vásquez un 80% en todos y cada uno de los factores evaluables.

5.3. No existe una relación directa entre Jefe-subalterno para emitir un juicio imparcial sobre la evaluación del desempeño.

5.4. La evaluación del período en cuestión es competencia de la Jefatura de la Dirección Ejecutiva.

5.5. Con el fin de dar solución a la presente apelación y la búsqueda de un análisis objetivo y crítico de las funciones que viene cumpliendo la Licda. Carmen Ma. Vásquez Mora, se sugiere instar a Dirección Ejecutiva, a que emita la evaluación, pues le correspondió ejercer la supervisión durante el período en cuestión.

Se acordó: aprobar el informe del Departamento de Personal y remitir a la Dirección Ejecutiva para que realicen la calificación de la citada funcionaria.

ARTICULO XV

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en Informe CV-063-2001 señala:

1- GESTIÓN

La señora Acosta Cortés fundamenta su apelación en lo siguiente:

“...Con el debido respeto solicito se me haga una recalificación en los puntos Rendimiento en el Trabajo, Relaciones Humanas y Disciplina, ya que a mi criterio existe una visión por parte del señor Mesén Villalta muy parcializada en cuanto a mi persona...”

2- CONSIDERACIONES DIVERSAS

2.1 A fin de contar con el criterio del señor Hugo Mesén Villalta, mediante oficio O.CV-015-01 se le remitió copia del recurso de apelación de la señora Acosta Cortés, con respecto a la calificación de servicios del período 1999-2000.

2.2 Mediante nota 052-PJ-2001, el señor Mesén Villalta, quien efectuó la evaluación objeto de la apelación, manifiesta:

“...se llegó a un entendimiento con la señora Elizabeth Acosta, donde logramos revisar las calificaciones, quedando de la siguiente forma:

- a) Relaciones Humanas y Disciplina, quedando las mismas en un 90 y 95 respectivamente.
- b) Rendimiento en el trabajo, con nota de 95.
- c) Por lo tanto el promedio final queda con una nota de 95...”sic

3- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *La apelante presentó en tiempo y forma el recurso de apelación.*

3.2 *Una vez realizada la modificación a los items en apelación, el promedio final de la gestionante queda de la siguiente manera:*

FACTOR-PERIODO	1999-2000
<i>Calidad del Trabajo</i>	95
<i>Rendimiento en el Trabajo</i>	95
<i>Relaciones Humanas</i>	90
<i>Disciplina</i>	95
<i>Cooperación</i>	95
<i>Asistencia y Puntualidad</i>	100
<i>Presentación Personal</i>	95
<i>Jefatura</i>	-
<i>Iniciativa</i>	95
PROMEDIO FINAL:	95%

3.3 *Salvo mejor criterio se recomienda acoger las variaciones a los factores apelados de la calificación del desempeño de la señora Acosta Cortés, realizadas por su jefe inmediato.*

Se acordó: *tomar nota y modificar la evaluación tal y como lo señala el Departamento de Personal.*

ARTICULO XVI

La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-186-2001 indica:

GESTIÓN:

Mediante oficio de fecha 30 de enero del año en curso, el Licenciado Antonio Barrantes Torres, Juez Coordinador del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, remite la impugnación de la terna 033-2001, por cuanto dos de los integrantes son personas que no han demostrado interés en el nombramiento, y no representan candidatos potenciales para el puesto, por lo que solicita se excluyan y se tome en cuenta la funcionaria que ocupa el cargo de forma interina actualmente, quien no se incluyó a pesar de encontrarse elegible.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- *En el mes de julio del año pasado la Sección de Reclutamiento y Selección llevó a cabo el concurso N° 71-2000 para todos puestos, en el II Circuito Judicial de Alajuela, obteniendo de las evaluaciones gran cantidad de elegibles.*
- *Por encontrarse la plaza N°006148 vacante, la Sección de Reclutamiento y Selección procedió a confeccionar la respectiva terna de nombramiento.*
- *En el mes de enero pasado se confeccionó la Terna en mención, el registro de elegibles contenía 28 personas para el puesto “Conserje 2”. A tres de ellas se les consultó su anuencia de participación, siendo la respuesta afirmativa en todos los casos.*
- *El 17 de enero del 2001, se confecciona la terna de la siguiente forma:*

1. *Quirós Candía Rudy (88.05%)*

2. *Rojas Hernández María (86.83%)*

3. *Orozco Alpizar Adriana (86.34%)*

➤ *En cuanto a la impugnación presentada, se menciona claramente que la señorita Ana Yansy Pérez Rodríguez, cédula 02-0520-0334, quien está nombrada en dicho puesto, no fue incluida en la Terna, y que a su criterio es la persona más idónea para ser nombrada en dicha plaza, porque tiene más de seis meses de venir laborando continuamente y además es una persona con grandes deseos de superación lo que es beneficioso para el Poder Judicial.*

➤ *Con respecto a los integrantes de la terna se alude además de falta de interés, el hecho de que no conoce al funcionario Rudy Quirós y a la señora María Rojas, quién laboró en dicho Tribunal, la conoce pero no la puede proponer para el puesto, ya que en el tiempo en que laboró como Conserje, demostró no merecerse el nombremiento en propiedad. Del tercer candidato propuesto en la Terna no emite opinión.*

➤ *La señorita Pérez Rodríguez se encuentra en el último lugar de la tabla de elegibles, con una nota de 74.01%, y existen siete personas con mayor nota de elegibilidad, lo que imposibilitaría en poder incluirla en la Terna.*

Por lo antes expuesto, se considera conveniente denegar la solicitud del

Licenciado Barrantes Torres, ya que para la conformación de la terna se utilizó el procedimiento adecuado, dándoles la oportunidad a los compañeros que se encuentran elegibles, de competir en igualdad de condiciones como lo establece el Estatuto de este Poder.

Así mismo la justificación que se emite para la impugnación no es válida totalmente, como quedó demostrado, ya que no es un criterio sólido el hecho de que no se conozcan a los oferentes, pues existen instrumentos de valoración, como por ejemplo la entrevista, que permiten conocer a los postulantes; además la terna incluye a tres personas de las cuales solo se justifican dos como no aptas para el puesto.

Se acordó: *Acoger el informe del Departamento de Personal y por lo tanto denegar la solicitud de impugnación de la terna N° 033-2001.*

ARTICULO XVII

*Se conoce el Informe CV-123-2001 sobre la solicitud de la Egresada **Fresia María Calvo Díaz** Jefe Sección Administrativa 4 en la Unidad Administrativa Regional de Cartago, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota de fecha 05 de marzo, la egresada Fresia Ma. Calvo Díaz, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su

nombramiento interino como Jefe de Sección 4, en la Unidad Administrativa Regional de Cartago.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. *La Sra. Calvo Díaz estará nombrada como Jefe de Sección 4 y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la egresada Fresia Ma. Calvo Díaz el 60% sobre el salario base de la clase Jefe Sección Administrativa 4 por concepto de Dedicación Exclusiva.*

2.3. *Rige a partir del 5 de marzo del 2001 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XVIII

*Se conoce el Informe CV-125-2001 sobre la solicitud de la Licenciada **Erika Ovares Pacheco** Trabajadora Social del Departamento de Trabajo Social, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Con nota de fecha 1 de marzo del presente año, la Licenciada Ericka Ovarés Pacheco, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Trabajadora Social, en el Departamento de Trabajo Social y Psicología.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 La interesada estará nombrada como Trabajadora Social y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.

2.2 En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licda Ovarés Pacheco, el 65% sobre el salario base de la clase de Trabajador Social, por concepto de Dedicación Exclusiva.

2.3 Rige del 01 de marzo del 2001 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las realizará la interesada directamente ante la Sección de Salarios.

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XIX

El Licenciado Francisco Arroyo de conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera Profesional en el artículo XX solicita pronunciamiento de este Consejo con el estudio de Carrera Profesional CP-984-2000, relacionado con el reconocimiento del título adicional del

Licenciado en Derecho Adolfo Valverde Bohórquez Técnico en Administración 2 del Departamento de Planificación.

Se acordó: *solicitar a la Jefe del Departamento de Planificación criterio en relación con el beneficio institucional que se obtiene de la preparación en Derecho para los Técnicos en Administración 2.*

Se levanta la sesión a las 12 horas.

Dr. Bernardo Van der Laat Echeverría
Presidente

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario